



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la liberación definitiva del señor **JORGE IVAN OSORIO GONZÁLEZ**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, a través de auto N. ° 2011 del 22 de septiembre de 2020, concedió al señor **JORGE IVAN OSORIO GONZÁLEZ**, la libertad condicional por un periodo de prueba de 27 meses y 20 días, suscribiendo para ello, la respectiva acta de compromisos.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda*

extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena del señor **JORGE IVAN OSORIO GONZÁLEZ**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA LIBERACIÓN al señor **JORGE IVAN OSORIO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.106.775, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-256-2014-03188-00 NI. 3699.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, al señor **JORGE IVAN OSORIO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.106.775, en el proceso con radicado 17001-60-00-256-2014-03188-00 NI. 3699.
GGG

TERCERO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Juzgado Penal del Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior C. de P. Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

JORGE IVÁN OSORIO GONZÁLEZ

Condenado

Fecha:

OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO

Defensoría Pública

Procurador Judicial

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

Secretario CSAJEPMS